



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00263-00

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
BANCOLDEX

DEMANDADO: YAMHURE ACOSTA S.A.S., VAFERAS CAPITAL
INCORPORATED S.A.S Y ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCARET

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing, se denota que ésta satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, es pertinente enfatizar que con el libelo inicial se aporta el contrato de leasing habitacional identificado con el serial 104-6000-50179, suscrito por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A BANCOLDEX y los demandados, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE*», lote número 15 de la manzana 6 que hace parte de la Zona



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Franca Internacional del Atlántico – ZOFIA – Propiedad Horizontal en la ciudad de Barranquilla, distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 040-447203, entregado, a través del contrato de leasing financiero distinguido con el serial N° 104-6000-50179, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX contra YAMHURE ACOSTA S.A.S., VAFERAS CAPITAL INCORPORATED S.A.S y ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCARET.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a YAMHURE ACOSTA S.A.S., VAFERAS CAPITAL INCORPORATED S.A.S Y ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCARET, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, como apoderado judicial del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA